

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

Señor:
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA de CELINDA TAMAYO AGUILAR contra JUAN DAVID RINCON GARCIA representado por su madre ANDREA PATRICIA GARCÍA SAENZ.
No. de radicación: 2021 - 1117

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en mi calidad de curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor David Camilo Rincón Tamayo (q.e.p.d.), dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y presentar las excepciones conforme a derecho corresponda.

I. A LOS HECHOS

1. No me consta los varios hechos contenidos en este numeral; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
2. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
3. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
4. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
5. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
6. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
7. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
8. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
9. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

10. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
11. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
12. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
13. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

II. RESPECTO A LAS PETICIONES

1. Me opongo, por no constarme los hechos de la demanda y de acuerdo con las excepciones que se proponen, además que no se debe reconocer lo pretendido, ya que no hay pruebas que conlleven a la prosperidad de la citada pretensión.
2. Me opongo, teniendo en cuenta que no hay derecho a ello, ya que por no constarme los hechos de la demanda y mucho menos existir prueba en el proceso que conlleve a dicho pedimento.
3. Me opongo, ya que, al no prosperar las anteriores pretensiones, por sustracción de materia no hay lugar a ella.

III. EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA PARTE DEMANDANTE

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor de la parte demandante, téngase como medios exceptivos, los siguientes:

1. INEXISTENCIA DE SIMUACION TOTAL: Tal como se observa en la promesa de compraventa, el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), también la firma desde el mes de abril del año 2017; por lo tanto, no es creíble que su firma es solo para que se hiciera el préstamo, máxime que este documento, es mucho tiempo después de la firma de la promesa de compraventa donde aparecen firmando también el citado señor. Igualmente, en el acta de entrega del inmueble aparece firmando como propietario el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.).

De la documental aportada, no existe duda de que el único propietario del inmueble es el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.); sin dejar de mencionar que cualquier persona puede hacer un pago en una entidad bancaria, sin que ello implique, que es propietaria, y máxime para el presente caso es la madre del propietario inscrito.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

Por lo brevemente manifestado, solicito se declare probado este medio exceptivo.

2. CARENCIA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA PARA PEDIR LA SIMULACIÓN SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES.

Se funda este medio exceptivo, en el hecho de que la aquiescencia de las partes al celebrar el acto simulado no basta que alguna de las partes manifieste su parte fingida, sino que la otra debe también declararla.

Como se puede observar en el documento fechado 22 de diciembre de 2017, solo hace la manifestación el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), y no hay bilateralidad de la ficción en la creación del acto simulado y mecho menos contiene los elementos mínimos para que pueda ser tenido en cuenta.

Además de la forma como se dieron los hechos del documento de fecha 22 de diciembre del año 2017, el menor JUAN DAVID RINCON GARCIA, podría estar siendo un tercero perjudicado con el presunto acto de simulación.

Ahora, es natural que, si hacemos algo mal y somos culpables de ello, no podemos sacar beneficio de ello y por tanto tendremos que asumir las consecuencias de nuestros actos, y es principio general del derecho de no poderse sacar provecho de la propia culpa a su favor.

3. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE SOLICITAR SIMULACION SOBRE EL TOTAL DEL INMUEBLE. Pues si bien hay un documento que dice que solo presta la firma, es de tenerse en cuenta que en la promesa inicial firman los dos, es decir, tanto el hijo como la madre, por lo que de ser cierto que se prestó la firma, solo sería para el cincuenta por ciento del bien.

Es claro que en el certificado de libertad y demás documentos, se observa que el único propietario es el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d).

Ahora, repito considero que el documento de fecha 22 de diciembre de 2017, es inexacto porque considero debió ser bilateral, entre los promitentes compradores, por cuanto debe ser importante en el documento privado tanto el sujeto que celebra el acto como el que pretende regular su interés, y en el caso solo aparece firmado el documento privado por uno solo de ellos ya pasado mucho tiempo al acto inicial; lo cual debe ser analizado este caso en concreto.

4. DAÑO A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.).

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

Radica este medio exceptivo en el hecho, que, si bien se puede engañar a terceros y es tolerado por el orden jurídico, ello no significa que puedan ser dañadas las personas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en estos momentos declararse la simulación en la forma solicitada, está causando un daño a los posibles herederos indeterminados del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.).

5. FALTA ABSOLUTA DE PRUEBAS QUE CONLLEVEN A DETERMINAR SIMULACIÓN TOTAL.

Como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, deben las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Para el caso en concreto, la demandante solicita una simulación total, del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 28735 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria 27 de Bogotá; pero se vislumbra en la demanda prueba y/o elemento que lleve a concluir la veracidad de los hechos 10 y 11 de la demanda entre otros.

De las pruebas aportadas al plenario, en más que palmario, que el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), si era el dueño real del inmueble y su intención de adquirirlo, lo cual realizó como verdadero comprador; y no existe una verdadera prueba que demuestre la presunta simulación alegada.

Igualmente, el hecho de que aparezca que la demandante cancelaba o cancela la administración, y que hubiese suscrito la promesa de compraventa, ello no implica que sea la verdadera propietaria simulada o no, y mucho menos quien aportara el dinero para esos actos.

Igualmente es normal que el recibo por pago de administración, se lo expiden quien realiza el pago; máxime que, si ella habitaba en el inmueble por alguna razón, eso es más que normal.

6. PRESCRIPCIÓN: Sin que lleve a reconocimiento alguno de derecho a favor de la parte demandante, solicito respetuosamente al señor Juez se reconozca esta figura como excepción, en caso ser procedente.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA: De encontrarse evidencias y/o circunstancias de hecho, que conlleven a constituir alguna otra excepción, respetuosamente le

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

solicito al Despacho se reconozca en la sentencia de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PETICION

Respetuosamente solito Señor juez, DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS Y SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES: Las procedente y legales que obran a folios presentadas por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de probar los hechos objetos de esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que la parte demandante, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte y/o declare sobre los sucesos que se exponen en este escrito de defensa y excepciones y sobre los hechos de la demanda.

3. OFICIOS: Se oficie a las diferentes entidades de seguridad social y/o a la que corresponda, para que indique a cuál de ellas estuvo afiliado en vida el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 80.803.475 de Bogotá y de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá; y se envíen los históricos de dichas afiliaciones en caso de existir. Lo anterior con el fin de esclarecer realmente quien contaba o no con los recursos necesarios para dichos actos contractuales para probar o desvirtuar los hechos alegados en la demanda y la contestación junto con las excepciones, entre otros

4. PRUEBAS DE OFICIO: Para el total esclarecimiento de los hechos, solicito al Despacho, se decreten las pruebas procedentes y legales que considere, se oficie a las diferentes entidades de seguridad social y/o a la que corresponda, para que indique a cuál de ellas estuvo afiliado en vida el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 80.803.475 de Bogotá y de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá; y se envíen los históricos de dichas afiliaciones en caso de existir. Lo anterior con el fin de esclarecer realmente quien contaba o no con los recursos necesarios para dichos actos contractuales para probar o desvirtuar los hechos de la demanda y de esta contestación junto con las excepciones, entre otros.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

5. EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBAS: De acuerdo con el artículo 78 del C. G. del P. y demás normas concordantes, se ordene a la parte demandante aportar y/o exhibir el original de la promesa de compraventa y sus anexos en lo que atañe a la compraventa y el documento privado de fecha 22 de diciembre de 2017 firmado por el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.).

Lo anterior, entre otras obedece a que la firma del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), que aparece en la promesa de compraventa, en mi sentir difiere de la contenida en el documento donde se manifiesta que solo está prestando la firma para conseguir el crédito, es decir, en el documento fechado 22 de diciembre de 2017, entre otras inconformidades, que manifestaré en su momento, ya que por el estado en que se encuentran estos documento en copia aportados al plenario, no me permiten hacer los reparos del caso sobre los mismos.

VI. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante, en las aportadas con la demanda
2. La suscrita, en el correo electrónico: mosperea@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

Contestación Demanda y Excepciones

Mary Juliette Mosperea Perea <mosperea@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

Contestación y Excepciones Hdros Intdos 23 2021 1117.pdf;

Señor:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA de CELINDA TAMAYO AGUILAR contra JUAN DAVID RINCON GARCIA representado por su madre ANDREA PATRICIA GARCÍA SAENZ.

No. de radicación: 2021 - 1117

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en mi calidad de curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor David Camilo Rincón Tamayo (q.e.p.d.), dentro del término legal, me permito dar contestar la demanda y presentar las excepciones conforme a derecho corresponde.

Atentamente,

Mary Juliette Mosquera Perea

Abogada

Tels. 317 772 5995 - 305 383 07 10